



**ASCOFAME**

Asociación Colombiana de  
Facultades de Medicina

Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2024  
ASC-24-0088

Doctor:

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**

Ministro

Ministerio de Salud y Protección Social

Ciudad

Asunto: Comentarios sobre el proyecto de resolución “*Por medio de la cual se modifica la Resolución 774 del 2022 en cuanto a la exoneración de la prestación del servicio social obligatorio*”

Señor Ministro:

En la semana en curso conocimos el proyecto de resolución del asunto, mediante el cual se modifican algunos elementos de la normatividad que reglamente el servicio social obligatorio que deben cumplir algunos de los profesionales de la salud en nuestro país.

Dado que es un proyecto de especial interés e impacto para los egresados de las facultades de salud y medicina, así como para la atención en salud de la población de territorios desatendidos y de difícil acceso, de manera atenta le planteamos los siguientes comentarios, observaciones y propuestas, con el ánimo de contribuir a un marco normativo más ajustado a la realidad del país:

**ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 6° de la Resolución 774 de 2022, en el cual quedará así:**

*Artículo 6. Duración del Servicio Social Obligatorio. El Servicio Social Obligatorio se cumplirá por el término de seis (6) meses en las poblaciones deprimidas urbanas o rurales o de difícil acceso a los servicios de salud y de un (1) año en los demás casos conforme lo dispone la Ley 1164 de 2007.*

*Para las plazas aprobadas en el marco de los convenios establecidos en el artículo 13 de la presente resolución, la duración será de nueve (9) meses.*

**Comentarios, observaciones y propuestas:**

La reducción del término del SSO a seis meses para quienes lo cumplan en las “poblaciones deprimidas urbanas o rurales o de difícil acceso”, puede resultar incoherente y en contravía con los objetivos de mejorar la continuidad de la atención en salud, uno de los elementos clave para la implementación de la estrategia de APS, configurar equipos de salud y aumentar la capacidad resolutive en el primer nivel de atención.

Los procesos de vinculación, inducción y adaptación de los profesionales a las instituciones donde cumplirán el SSO toman un tiempo. De igual forma la comprensión del contexto y las características

de las poblaciones de cada territorio son elementos importantes que toman semanas, incluso meses, por lo cual hacer cambios en los equipos de salud cada seis meses resulta contraproducente para la implementación y consolidación de un modelo de atención preventivo y prospectivo, más para unas poblaciones y territorios donde se requiere una mayor conexión entre los equipos de salud y las comunidades.

Hay que agregar que para las IPS que tienen las plazas de SSO también implica un desgaste administrativo realizara procesos de vinculación, inducción y desvinculación dos veces al año.

Proponemos que para las plazas de SSO ubicadas en “poblaciones deprimidas urbanas o rurales o de difícil acceso” se deberían establecer incentivos efectivos que atraigan a los profesionales de la salud: salarios y prestaciones acordes con el costo de vida del territorio; primas asociadas a las dificultades de acceso o condiciones climáticas; auxilio de transporte, vivienda o alimentación; reducción de parte de las deudas u obligaciones que tenga el profesional con entidades oficiales como el Ictex; entre otras. De esta forma, incluso se puede lograr que parte de los profesionales tomen la decisión de quedarse voluntariamente por un tiempo mayor al del SSO.

Adicionalmente, es necesario mejorar las condiciones de seguridad de los profesionales que van a cumplir el SSO y garantizar en las instituciones y servicio de salud las tecnologías, insumos y condiciones laborales básicas para el ejercicio profesional resolutivo, humanizado y de calidad.

**ARTÍCULO 2º Modificar el Artículo 7º de la Resolución 774 de 2022, en el cual quedará así:**

*Artículo 7. Causales de exoneración. Podrán ser exonerados de la prestación del Servicio Social Obligatorio, los siguientes profesionales:*

*7.1 Los nacionales o extranjeros que hayan cumplido su Servicio Social Obligatorio en otra profesión del área de la salud en el país, caso en el cual este Ministerio verificará en el ReTHUS.*

*7.2 Los nacionales o extranjeros, con título de pregrado obtenido en Colombia o debidamente convalidado, que hayan cumplido el Servicio Social Obligatorio en el exterior por el término mínimo de un año y con posterioridad a la obtención del citado título. El profesional deberá presentar el documento expedido en el exterior traducido y apostillado o legalizado, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la Resolución 3269 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.*

*7.3 Quienes hayan cumplido el servicio militar obligatorio en el país en cualquiera de las modalidades establecidas para su prestación, para lo cual deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en la que conste su cumplimiento.*

*7.4 Los extranjeros que hayan obtenido su título de postgrado, esto es, especialización, maestría o doctorado en áreas médico-quirúrgicas en el exterior y su título se encuentre debidamente convalidado, para lo cual deberán presentar copia del acto administrativo que al respecto expida el Ministerio de Educación Nacional.*



*7.5 Los nacionales o extranjeros que acrediten la imposibilidad de su prestación, incluso durante el curso de este, por enfermedad catastrófica, por caso fortuito, fuerza mayor.*

*Parágrafo 1. Los profesionales a quienes apliquen las condiciones previstas en los numerales 7.2 y 7.3 podrán prestar voluntariamente el Servicio Social Obligatorio. Para ello, deberán presentarse al proceso de asignación de plaza.*

*Parágrafo 2. Los profesionales que soliciten ser exonerados en el marco de la causal prevista en el literal 7.5 del presente artículo, deberán aportar la documentación que soporte la misma y presentarla ante la secretaría de salud de la plaza asignada, la cual deberá decidir en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del recibo de la solicitud. La relación de los profesionales exonerados conforme a esta causal junto con la copia de los soportes que la sustentan deberá ser remitida a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio a más tardar al 30 de junio y 30 de diciembre de cada anualidad.*

#### **Comentarios, observaciones y propuestas:**

Con esta modificación se elimina la primera causal de exoneración prevista en la Resolución 774 de 2022 que establece: *“Los nacionales o extranjeros que, habiéndose presentado al proceso de asignación, no les sea asignada plaza. Para el efecto este Ministerio remitirá a los colegios profesionales con funciones delegadas, la relación de los profesionales exonerados”*

Consideramos que, para eliminar esta causal, es necesario que el Gobierno Nacional garantice un número de plazas igual o mayor al número de egresados de cada una de las profesiones que deben cumplir con el SSO, para cada uno de los procesos de asignación de plazas.

La razón es sencilla: si no hay un número de plazas suficiente, siempre habrá un número de profesionales a quienes se le aplazará de manera indefinida su registro en el ReTHUS y, por ende, la autorización para ejercer su profesión. Se genera una situación de incertidumbre totalmente injusta para unos jóvenes profesionales que han pasado seis años o más formándose, con la expectativa de ejercer su profesión con autonomía y compromiso.

Por ejemplo, el número de médicos que cada año se titulan en las 63 facultades de medicina viene creciendo de manera sostenida, así:

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Egresados	5,246	5,748	6,429	6,319	5,955	6,200	6,903

De no garantizar un número suficiente de plazas de SSO, el país irá acumulando un número creciente de profesionales formados, obligados a permanecer inactivos, lo cual también puede tener efectos negativos en el desarrollo de sus competencias y capacidades, incluso afectado su salud mental al no tener más remedio que esperar en un estado de total incertidumbre. Sería una pérdida lamentable e injustificada de capital humano que requiere el país con prioridad.

De otro lado, es importante mencionar que los jóvenes que estudian profesionales de la salud lo hacen con grandes esfuerzos financieros de ellos y sus familias. Una gran parte de ellos adquiere deudas millonarias, en el mejor de los casos con entidades como el Icetex, por lo cual es imperativo para ellos iniciar su ejercicio profesional y laboral remunerado sin mayores dilaciones, para pagar oportunamente las deudas y evitar la generación de más intereses financieros.

Por lo anterior, solicitamos al Ministerio de Salud y Protección Social que antes de aprobar el proyecto de resolución que nos ocupa, se publique el número de plazas por profesión disponibles en el país, frente al número de egresados de cada profesión, de tal forma que se garantice que los profesionales recién egresados no van a estar sometidos a esperas injustificadas para iniciar su actividad profesional y laboral.

También sería de gran importancia promover la apertura de plazas de SSO para médicos especialistas, con remuneraciones, incentivos y condiciones de ejercicio adecuadas, articuladas al modelo de salud preventivo y predictivo y a los equipos de salud del nivel primario de atención.

Finalmente considerar la adopción de mecanismos para quienes obtiene sus títulos profesionales en el exterior, que les permita conocer y entender mejor la realidad de nuestro país, su población y su sistema de salud, antes de iniciar el ejercicio profesional en el SSO.

**ARTÍCULO 3º. Modificar el Artículo 39º de la Resolución 774 de 2022, en el cual quedará así:**

*Artículo 39. Profesionales sin asignación de plaza. Los profesionales inscritos en el proceso de asignación, que no resulten con plaza asignada, deberán inscribirse en los procesos de asignación siguientes hasta que les sea asignada la plaza para cumplir con el servicio social obligatorio.*

*El Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud brindarán la información necesaria para incentivar la creación de más plazas para la prestación del servicio social obligatorio.*

**Comentarios, observaciones y propuestas:**

A partir de los comentarios y observaciones efectuados sobre artículo anterior, consideramos que brindar la información e incentivar la creación de más plazas, pueden no resultar suficientes para garantizar un número de plazas coherentes con el número de egresados de cada profesión.

Entendemos que la apertura de plazas de SSO es una decisión autónoma de las instituciones de salud, que depende de un análisis de sus necesidades institucionales y la disponibilidad de recursos para la vinculación y remuneración de los profesionales que las ocupen.

Por lo anterior, proponemos que, para garantizar el número suficiente de plazas, particularmente en en los territorios y poblaciones priorizadas, se genere un mecanismo normativo que “obligue” a crear las plazas y/o un mecanismo de financiación que asegure los recursos para la apertura y mantenimiento de dichas plazas. En esta línea se puede fomentar la apertura de plazas de

investigación en grupos y líneas de investigación priorizadas por el Ministerio de Salud y articuladas a las políticas y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO 4º. Modificar el Artículo 40º de la Resolución 774 de 2022, en el cual quedará así:**

*Artículo 40. Atención y resolución de peticiones. Las secretarías de salud departamentales o distritales resolverán las peticiones relacionadas con la vinculación, desarrollo y cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, la no aceptación o renuncia de la plaza y la exoneración de que trata el numeral 7.5 del artículo 7 de la presente resolución, que se originen en plazas ubicadas en su jurisdicción.*

*Parágrafo. Contra las decisiones que adopten las secretarías de salud departamentales o distritales en lo concerniente a la prestación del Servicio Social Obligatorio, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico de la misma, conforme con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.*

**Sin comentarios ni observaciones**

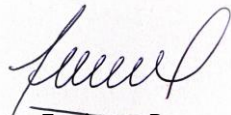
**ARTÍCULO 5º. Modificar el numeral 47.3 del Artículo 47º de la Resolución 774 de 2022, en el cual quedará así:**

*47.3 Analizar, verificar y evaluar las solicitudes de exoneración del Servicio Social Obligatorio de los profesionales asignados en las plazas de su jurisdicción por la causal de que trata el numeral 7.5 del artículo 7 de la presente resolución y recomendar al secretario de salud la decisión de exonerar o no al profesional.*

**Sin comentarios ni observaciones**

Agradecemos su amable atención y quedamos atentos a ampliar, precisar o sustentar los elementos consignados en la presente comunicación.

Cordial saludo,



Álvaro Enrique Romero Tapia  
Presidente de la Junta Directiva



Luis Carlos Ortiz Monsalve  
Director Ejecutivo

Copia:

Dra. Ana Carolina Quijano Valencia, viceministra de Educación Superior

Dr. Luis Alberto Martínez, viceministro de Protección Social

Dr. Jaime Urrego, viceministro de Salud y Prestación de Servicios

Dr. José Eusebio Consuegra, presidente de ASCUN